ASOCIACIÓN MILITAR DE CONTADORES Y PROFESIONALES AFINES, INC (ASOMICOPA)

DECRETO NO.547-04
PROMULGADO DEL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2004

VISTA:

La ley 520, de 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente:

DECRETO

CAPITULO I
CONSTITUCIÓN Y FINES
Art. OBJETIVOS GENERALES:

a) La Asociación se denominará "Asociación Militar de Contadores y Profesionales a Fines" (ASOMICOPA), tendrá su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo, DNH. el tiempo de duración y el numero de socio serán ilimitado. Dirección Av. 27 de Febrero Esq. Luperón. El plazo de duración es por tiempo indefinido.

b) ASOMICOPA buscara el bienestar social de sus socios, operará sin fines de lucro y será totalmente apolítica.

c) ASOMICOPA promoverá la capacitación y adiestramiento de sus socios, así como la leal y continua asesoría financiera a la superioridad.

Art. 2 OBJETIVO ESPECÍFICOS O FINES Y ALCANCE DE LA ASOCIACIÓN:

a) Velar por la integración de los Contadores Públicos Autorizados de las Fuerzas Armadas y Profesionales Afines, con el propósito de lograr una continua mejoría en el perfeccionamiento y en la calidad total de los trabajos a realizar.

b) Implementar trabajo continuos de seminarios, cursos talleres, charlas y conferencias en diferentes área de las ciencia económicas y sociales esencialmente en Contabilidad y Auditoria. Todo en beneficio de la institución y sus socios, en coordinación con otras entidades; como son el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana, Colegio de Contadores, la Contraloría General de la Republica , la Cámara de Cuentas y otros Organismos profesionales nacionales o extranjeros.

c) Promover el cumplimiento de las Leyes, Decretos Normas y Procedimientos emanados del Estamento Superior, así como el código de ética que rige la profesión.

d) Apoyar el trabajo de los socios en el ejercicio profesional, siempre y cuando sea efectuado con escrito apego a las Normas de Auditoria, Principios de Contabilidad de Aceptación General, este acorde con el Reglamento de Contabilidad de las Fuerzas Armadas, las Normas de la Contraloría General de la Republica, la Cámara de Cuentas y las Disposiciones de las Altas Instancias de las Fuerzas Armadas.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

Art.3 La ASOMICOPA será integrada por militares, y asimilados activos y en retiros, que sean Contadores Públicos Autorizados, administradores de empresas, economistas, mercadologo, ingeniero o licenciado en administración hotelera, licenciado en cooperativismo, y además se aceptan como socio los estudiantes de término de las profesiones mencionadas matriculados en las universidades.

Art. 4 Se considera Socio Activo a todo aquel contador publico autorizado, administradores de empresas, economistas, mercadologo, ingeniero o licenciado en administración hotelera, licenciado en cooperativismo, estudiante de términos de esa profesiones, que sean militares, asimilados y que se hayan juramentados como tales.

Art. 5 Se considera pasivo a todo aquellos profesionales señalados en el articulo 4 que se encuentren en situación de retiro como miembros de las Fuerzas Armadas. Los socios tantos activos como pasivos tendrán las obligaciones siguientes.

a) Servir con honradez y eficiencia en los cargos que se le haya asignados.

b) Cumplir finalmente y en tiempo oportuno, las tareas que se les asignen.

c) Asistir a las reuniones a las cuales se les haya convocado.

d) Estar siempre dispuesto a servir a la Asociación.

Art.6 perdida de la condición de socio

Se pierde la condición de socio por las razones siguientes:

a) Por fallecimiento

b) Por renuncia

c) Por retiro sin pensión, de las Fuerzas Armadas.

Art.7 Se considera socio honorífico a todo aquel profesional que por sus meritos o aportes a la asociación, sea unanimente reconocido tal por la Asamblea General.

Art.8 Los Militares o Asimilados activos o en retiros, que sean Contadores Públicos Autorizadazo Profesionales Afines, serán socios a partir del monto que sean juramentados como tales, por la Directiva.

Art.9 Los socios pasivos tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Art.10 Los socios honoríficos tendrán los mismos derechos que los activos y pasivos a excepción de que no tendrán derecho al voto no aportaran cuota, ni formaran parte de la Directiva

CAPITULO III
SECCIÓN A DE LA DIRECTIVA

Art.11 La Directiva de la Asociación Militar de Contadores y Profesionales Afines (ASOMICOPA), estará integrada como se señala a continuación:

Un (1) Presidente
Un (1) Primer Vicepresidente
Un (1) Segundo Vicepresidente
Un (1) Tercer Vicepresidente
Un (1) Secretario
Un (1) Tesorero
Tres (3) Vocales

Art.12 La Presidencia de la Directiva será ocupada por el Auditor General de las Fuerzas Armadas.

Art.13 La primera Vicepresidencia será ocupada por el Sub-Auditor General con asiento en el Ejercito Nacional.

Art.14 La segunda Vicepresidencia será ocupada por el Sub-Auditor General con asiento en la Marian de Guerra.

Art.15 La tercera Vicepresidencia será ocupada por el Sub-Auditor General con asiento en la Fuerza Aérea Dominicana.

Art.16 El o la Secretaria (o) será ocupada por el Sub- Auditor General con asiento en la sede principal del Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Art.17 El Tesorero y los tres vocales serán elegidos en Asamblea General los días 1ro. de septiembre de cada dos años, debiendo tomar posesión el mismo día de su elección.

Art.18 Los miembros de la Directiva que sean designados en funciones compartibles con otros cargos de la Directiva, cesarán en la primera función y su sustituto será elegido en Asamblea Extraordinaria, en un plazo no mayor de (10) días

Art19 La permanencia de los socios en los cargos de Presidente, Vicepresidente y el Secretario, cesaran en el momento mismo que esto dejen de ocupar las Funciones de Auditor General, Sub-Auditor General de las Fuerzas Armadas.

Art.20 La Directiva de la Asociación convocará a sección ordinaria una vez al mes, y extraordinaria cuando el Presidente o dos tercera parte de sus miembros lo entiendan necesario.

Art.21 La Directiva no podrá tomar decisiones o acuerdos en una reunión a la que asistan menos de cinco miembros, y para que una resolución sea valida, deberá tener una votación de la mitad mas uno de los miembros presente.

Art.22 Los vocales serán socios activos pertenecientes uno a cada Institución Castrenses o Asimilado de la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas.

SECCIÓN B
DE LOS ASESORES

Art.23 El Presidente coordinara previamente con el Contralor General de las Fuerzas Armadas, todas las actividades a realizar por la Directiva para fines de cumplimiento de línea y organización. Serán asesores de ASOMICOPA los funcionarios figurados a continuación:

El Contador General de las Fuerzas Armadas.

El Director General de Logística de la Secretaria de las Fuerzas Armadas.

El encargado Departamento de Educación Continua.

CAPITULO IV
SECCION A
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA

Art.24 La Directiva Resolverá los problemas administrativo de la Asociación, fundamentalmente el cumplimiento de la reglamentación interna, de oficina, colaboración de la superioridad en las Fuerzas Armadas, relaciones con las demás entidades civiles afines, etc. La Dirección tendrá faculta para convocar asamblea extraordinaria y tratar asuntos de intereses cuando lo estime conveniente.

SECCIÓN B
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 25 El Presidente de la Directiva será también de la Asociación, y sus deberes y atribuciones son las siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva, así como las asambleas Generales.
b) Mantener la disciplina y el orden en los debates durante el desarrollo de las sesiones.
c) Nombrar las comisiones, tanto de trabajo, como de otra índole.

d) Representar las asociaciones en todas las actividades que sean necesarias

e) Autorizar por escrito las actividades inherentes a sus funciones dentro de la Asociación.

f) Juramentar los miembros de la Directiva, y de los nuevos socios.

g) Presentar la memoria anual de todas las actividades realizada por la Asociación.

h) Cumplir y hacer cumplir los estatos, reglamentos, acuerdo y resoluciones emanadas de la Asamblea General, y de la Directiva.

i) Someter a consideración de la sala, el Acta de la sesión anterior, una vez sea Elida por el Secretario y deberá firmarla una vez aprobada.

j) Resolver los problemas administrativos imprevisto y de carácter urgente, debiendo informar oficialmente a los demás miembros de la Directiva en la próxima sesión.

k) Firma en representación de la Asociación, los contratos y acuerdos aprobados por esta

l) Presentar a la Asamblea General el informe financiero y la memoria anual de la Asociación.

11) Someterá el presupuesto del año siguiente a la Asamblea General para fines de conocimiento y aprobación.

n) Representa a la entidad en todos sus actos y acciones, quedando investido además para formular y cumplir los requerimientos para la incorporación de la Asociación Militar de Contadores y Profesionales Afines (ASOMICOPA)

SESIÓN C
DE LAS FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 26 El Primer Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de ausencia o incapacidad.

Art. 27 Tanto el primer Vicepresidente, como los demás Vicepresidente señalados en el articulo 11, asistirán al presidente en las labores de planificación y demás funciones administrativa inherente de la Asociación.

SESIÓN D
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

Art. 28 Son atribuciones del Secretario:

a) Hacer por orden del presidente, la convocatoria.

b) Redactar las actas, anotar nombres y apellidos de los asistentes a las Asambleas.

c) Leer las actas para observación y firmarla con el Presidente.

d) Llevar un libro especial, en el que se transcriba toda la resolución de la Asociación.

e) Llevar un libro de registro de los socios.

f) Comunicar oportunamente a los miembros la resoluciones emanadas de la Directiva o de la Asamblea General.

g) No permitir el traslado fuera de la oficina de la Asociación de ningún libro, expediente ni documento, sin la autorización escrita del Presidente.

h) Conservar y archivar los trabajos que se presenten en la Asociación, en seminarios y en cursos.

i) Entregar informalmente bajo inventario a su sucesor, todos los documentos y sellos de la Asociación.

j) Guardar y conservar el sello gomigrafo, y todo otro sello de la correspondencia y documentos emanados de esta.

k) Presentar un informe mensual a la Directiva, de la labor realizada por la Secretaría.

l) Preparar la memoria anual de la Asociación, para ser presentada a la Asamblea General por el Presidente.

m) Verificar que la resoluciones estén firmadas por todos los miembros de la junta Directiva.

SECCIÓN E
DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO

Art.29 El Tesorero será depositario de todos los bienes, propiedades, fondos y documentos de valor de la Asociación.

Art.30 Las atribuciones del Tesorero, son las siguientes:

a) Llevar una contabilidad ordenada en la que deberían figurar todos los ingresos, egresos, propiedades y obligaciones de la Asociación, con la indicación exacta y documentada del origen y la aplicación de los fondos .

b) Cobrar las cuotas ordinarias que establecía la Asociación y las extraordinarias que se produzcan.

c) Depositar una cuenta corriente en el Banco de Reservas de la Republica Dominicana los fondos de la Asociación.

d) Los cheques deberán ser firmados por el Secretario y el Presidente de la Asociación.

e) Hacer los pagos de gasto autorizados por escrito por el Presidente de la Asociación.

f) Conservar de manera ordenada y segura todos los documentos que soporten las operaciones financieras de la Asociación.

g) Entregar al sucesor todos los bienes de la Asociación mediante documentos debidamente firmados.

h) El Tesorero podrá ser reelecto por más de dos (02) períodos consecutivos.

i) Rendir un informe mensual de las operaciones financieras de la Asociación.

j) El tesorero deberá ser Contador Público Autorizado.

Art.31 El 1ro. De Septiembre de cada año, el Tesorero rendirá un informe anual a la Directiva de las operaciones financieras realizadas, durante el año y formulara y presentara el presupuesto del año siguiente.

SECCION F
DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES

Art.32 Los Vocales tendrán los mismos deberes y responsabilidades que los demás miembros de la Directiva y cumplirán con aquellas funciones que le sean encomendadas.

CAPÍTULO V
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 33 La Asamblea General Ordinaria está constituida por todos los miembros de la Asociación, y ordinariamente será convocada el 1ero. De septiembre de cada año, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., y será presidida por el presidente, y en caso de ausencia, por el primer vicepresidente.

Art. 34 Se considera quórum en la Asamblea General ordinaria, cuando a la misma asista un número de socios igual a la mistad más uno. En caso de no poderse celebrar la Asamblea por falta de quórum, se celebrará dos horas más tarde con un mínimo del 40% de los socios. De no asistir una cantidad equivalente al 40% la asamblea será pospuesta para la próxima fecha que el presidente entienda razonable. El quórum para secciones tanto de la Asamblea General como de la Directiva será con el mismo %. Establecido en este artículo.

Art. 35 Las votaciones de la Asamblea para la elección del Tesorero y los vocales, será estrictamente secreta y resultarán elegidos los socios que en los cómputos finales obtengan una mayoría de votos.

Art. 36 Tendrán voz y voto en las Asambleas todos los socios activos de la Asociación, con derecho a promover su plancha de preferencia.

Art. 37 La Asamblea Extraordinaria será convocada expresándose el objetivo de la misma, cada vez que lo juzgue necesario la Directiva, o las dos terceras partes o más. De los socios activos; se hará por intermedio de la Directiva haciendo previamente la solicitud por escrito, a la cual le será dada el curso correspondiente dentro de los cinco días siguientes. En esta Asamblea se tratarán los siguientes temas:

a) Reforma de los estatutos de la Asociación.

b) Reclamación de la Directiva, debiendo esta reclamación contar con el apoyo de un mínimo del 40% de sus socios presentes.

c) Adquisición y venta de inmuebles, de hipotecas, etc.

d) Disolución de la asociación.

e) En caso de disolución de la Asociación, el importe de sus bienes será dividido en partes iguales entre sus socios activos y pasivos, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley que regula la materia.

f) Por cada asamblea tanto general como extraordinaria se levantará un acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

Art. 38 La Asociación celebrará una asamblea ordinaria los días 1ero. Del mes septiembre de cada año y podrán celebrar asamblea extraordinaria cuando las circunstancia lo ameriten; en las asambleas ordinarias se tratarán temas como la Elección del Tesorero y los Vocales, y cualquier evento de interés colectivo de los socios.

CAPÍTULO VI
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICA

Art. 39 La Directiva promoverá la realización de seminarios, cursos-talleres, charlas y conferencias.

Art. 40 Para la realización de las actividades académica señaladas en el artículo 39, la Directiva, dependiendo de las circunstancias, podrá realizarlas con sus miembros, en coordinación con el Instituto de

Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, con el Colegio de Contadores, La Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas, o con cualesquiera otros organismos profesionales nacionales o extranjeros, que cumplan con los fines perseguidos por la Asociación.

Art. 41 Cuando la Directiva realice eventos académicos podrá cobrar una cuota de recuperación a sus miembros bien conservadora, cuyo monto establecidos por dicha Directiva, en adición a la cuota normal a fin de cubrir parte del costo que conlleve el montaje y realización del evento.

Art. 42 La Directiva podrá aceptar la participación del personal de la clase civil, tanto de otros gremios como personal interesado independiente en los eventos académicos señalados en los artículos 41, a los cuales se les cobrará una cuota cuyo monto será establecido por la Directiva.

ART. 43 Cuando se trate de seminario realizado por otros gremios, tanto en el país como en el extranjero, la Asociación dependiendo de la disponibilidad de fondo, podrá cubrir el 50% del costo de participación de dos (2) de sus miembros, cuya elección se hará por sorteo entre todos sus socios.

CAPÍTULO VII
DE LAS ELECCIONES

Art. 44 El Tesorero y los tres vocales serán elegidos el día 1ro. de septiembre cada dos años, por los miembros de la Asociación en Asamblea General Ordinaria.

Art. 45 Las elecciones señaladas en el artículo 44 serán secretas, donde el tesorero y los vocales serán elegidos entre los socios activos.

Art. 46 El tesorero y los Vocales serán elegidos por mayoría simple.

Art. 47 El Presidente juntamente con los Vicepresidentes y el Secretario, organizarán y dirigirán las elecciones.

Art. 48 Al término de las elecciones se levantarán las actas correspondientes, las cuales serán firmadas por los miembros de la Directiva señalados en el artículo 47.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CUOTAS

Art. 49 La cuota será de RD$ 75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO CON 00/100). MENSULAMENTE, para los alistados y asimilados con igual categoría, y de RD$ 100.00 (CIEN PESOS ORO CON 00/100) a los oficiales y asimilados con esta categoría, y será descontado por nómina. Esta cuota puede ser aumentada por resolución sin modificar los estatutos mediante votación en una Asamblea General.

CAPITULO IX

Art.50 DE CONSIDERACIONES GENERALES

a) esta asociación Militar de Contadores y Profesionales Afines (ASOMICOPA), fue creada a solicitud del Auditor General, Coronal Contador Lic. PABLO S. ROSARIO SANCHEZ, F.A.D., con el oficio No.204, de fecha 01/09/2003, previa coordinación con el Contralor General, Mayor General RANDOLFO RIJO SANTANA, E.N. (DEM), quien apoyo y motivo el proyecto personalmente y en su oficio No.116, de fecha 01/09/2003, y fue aprobada mediante oficio No.29836, de fecha 01/09/2003, del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

b) Estos Estatutos fueron elaborados por cuna comisión designada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, mediante Memorando No.30932, de fecha 08/09/2003, la cual estuvo integrada como sigue:

1.- Coronel Contador Lic. PABLO S. ROSARIO SANCHEZ, F.A.D.
2.- Coronel Contador Lic. VICENTE NUENTE REYNOSO, E.N.
3.- Coronel Contador Lic. PABLO CORONA JUMELLES, E.N.
4.- Capitán de Navío Contador Lic. MODESTO COMPRES PEÑA, M. de G.
5.- Capitán de Navío Contador Lic. PABLO DIAZ ENCARNACION, M. de G.
6.- Tte. Coronel Contador Lic. ARCANGEL MUESES ADON, E.N.
7.- Capitán Contador Lic. JOSE D. RODRIGUEZ RODRIGUEZ, E.N.
8.- Asimilado Militar Prof. Lic. PEDRO R. GUZMAN MUNOZ, SEFA.